

AUTO No. 04086

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y 5589 de 2011, la Ley 1333 de 2009 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 15 de Mayo de 2013, en la Calle 74 No 14-66, se hizo requerimiento técnico mediante acta No. 13-488, al señor **MAURICIO CASTIBLANCO BARRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.448.459 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PANADERÍA NICO PAN**, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 14 de Junio de 2013, mediante Acta No 13-263 encontrándose que el señor **MAURICIO CASTIBLANCO BARRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.448.459 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PANADERÍA NICO PAN**, no cumplió con lo requerido.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con base a lo anterior, esta entidad emitió el Concepto Técnico No. 07458 del 30 de Septiembre de 2013, respecto de La Publicidad Exterior Visual instalada en la Calle 74 No 14-66 de esta ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:

1. **“OBJETO:** Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la ley 1333 de 2009.

AUTO No. 04086

2. ANTECEDENTES:

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
REQUERIMIENTO	13-488	15/05/2013	La subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual requiere al representante legal del establecimiento de comercio para que en un término de 5 días a partir del recibido de este documento realice las correspondientes adecuaciones	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la secretaría Distrital de Ambiente.
SEGUIMIENTO	13-263	14/06/2013	La Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual, realizó visita de seguimiento y control dentro de los términos establecidos en el requerimiento. En la visita de verificación se pudo establecer que no se subsano las inconsistencias descritas, por tanto se procederá a generar el Acto Administrativo que ordena el DESMONTE del elemento de Publicidad Exterior Visual, de acuerdo a la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo al artículo 40 de la ley 1333 de 2009 y orden de desmonte del elemento.	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

3. SITUACION ENCONTRADA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO	AVISO EN FACHADA
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	NICO PAN
c. ÁREA DEL ELEMENTO	3 M2 APROX.
d. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCION ELEMENTO	CALLE 74 No 14-66
g. LOCALIDAD	CHAPINERO
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	COMERCIO Y SERVICIOS

4. VALORACIÓN TÉCNICA: De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009

- El aviso del establecimiento de comercio no cuenta con registro. (Infringe Artículo 30, Decreto 959/00).

5. CONCEPTO TÉCNICO:

- Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR a MAURICIO CASTIBLANCO BARRERO identificado con C.C 19.448.459-1 propietario del establecimiento de comercio, **PANADERIA NICO PAN**, ubicado en la Calle 74 No 14-, el **DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.

AUTO No. 04086

- b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** al establecimiento de comercio **PANADERIA NICO PAN.**

De igual manera esta entidad, por medio de Concepto técnico No 01448 del 18 de Febrero de 2014, aclaro al Concepto técnico 07458 del 30 de septiembre del 2013, respecto al nombre del establecimiento de comercio contra el cual se dará inicio al proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, el señor **MAURICIO CASTIBLANCO BARRERO** identificado con cedula de ciudadanía No 19.448.459, instaló un aviso en el establecimiento de comercio denominado **PANADERIA NICO PAN**, ubicado en la Calle 74 No 14-66 de esta ciudad, sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente vulnerando con ésta conducta presuntamente el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del señor **MAURICIO CASTIBLANCO BARRERO** identificado con cedula de ciudadanía No 19.448.459, en calidad de propietario del aviso comercial ubicado en la Calle 74 No 14-66 de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

AUTO No. 04086

Que el artículo 70º *ibidem*, señala: “el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **MAURICIO CASTIBLANCO BARRERO** identificado con cedula de ciudadanía No 19.448.459, y quien es propietario del establecimiento de comercio denominado **PANADERIA NICO PAN**, ubicado en la Calle 74 No 14-66 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, lo anterior con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

AUTO No. 04086

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al señor **MAURICIO CASTIBLANCO BARRERO** identificado con cedula de ciudadanía No 19.448.459, y quien es propietario del establecimiento de comercio denominado **PANADERIA NICO PAN**, ubicado en la Calle 74 No 14-66 de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el representante legal de la sociedad deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
EXPEDIENTE: SDA-08-2014-1506

Elaboró:

Jeimy Katerinne Gutierrez Urrego

C.C: 1010180240

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

2/04/2014

Revisó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04086

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/04/2014
Alix Violeta Rodríguez Ayala	C.C: 52312023	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/06/2014
Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/05/2014
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/07/2014